

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE

TIPO DE SOLICITUD

FECHA EN QUE RESOLVIMOS

INFOCDMX/RR.IP.5819/2022

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

14 de diciembre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Seguridad Ciudadana



¿QUÉ SE PIDIÓ?

1.- Cuantos elementos operativos y administrativos en activo y baja cuenta la corporación; 2.- Cuantas patrullas tiene en función la institución; 3.- Cuantas patrullas tiene sin funcionar; 4.- Cuales son los índices delictivos por robo a casa habitación y vehículos, robo con mano armada, así como homicidios en todos sus tipos y feminicidios que ha disminuido la institución. 5.- Presupuesto asignado durante el periodo 2020, 2021 y a la fecha de esta solicitud que ha invertido la institución en armamento, mencionando de manera individual cada armamento adquirido.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado dio atención puntual a la información solicitada.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

CONFIRMAR la respuesta del Sujeto Obligado toda vez que el sujeto obligado atendió la solicitud de conformidad con el procedimiento previsto en la Ley.



PALABRAS CLAVE

Estado de fuerza, patrullas, índices delictivos, presupuesto



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5819/2022

En la Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.5819/2022, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintidós de septiembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090163422002059, mediante la cual se solicitó a la Secretaría de Seguridad Ciudadana lo siguiente:

Solicitud de información:

"Ejerciendo el derecho de acceso a la información, de conformidad al artículo 6, de la Constitución mexicana, solicito la siguiente información del estado de fuerza que guarda la Secretaría, ya que se esta realizando una investigación académica.

- 1.- Cuantos elementos operativos y administrativos en activo y baja cuenta la corporación;
- 2.- Cuantas patrullas tiene en función la institución;
- 3.- Cuantas patrullas tiene sin funcionar;
- 4.- Cuales son los índices delictivos por robo a casa habitación y vehículos, robo con mano armada, así como homicidios en todos sus tipos y feminicidios que ha disminuido la institución.
- 5.- Presupuesto asignado durante el periodo 2020, 2021 y a la fecha de esta solicitud que ha invertido la institución en armamento, mencionando de manera individual cada armamento adquirido.

Todo lo anterior, se requiere de manera desagregada del periodo del 2020, 2021 y hasta la fecha de la solicitud en formato Excel." (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo Electrónico

Medio de Entrega: Cualquier otro medio incluido los electrónicos.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5819/2022

II. Ampliación. El cinco de octubre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado solicitó una ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

III. Respuesta a la solicitud. El catorce de octubre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

"Respuesta." (sic)

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

a) Oficio con número de referencia SSC/DG/DEUT/4228/2022 de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, emitido por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado ,y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

..

Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la. Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la presente, a la Subsecretaría de Operación Policial, Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial, Dirección de Transportes, Coordinación General de Policía de Proximidad Zona Centro, Coordinación General de Policía de Proximidad Zona Norte, Coordinación General de Policía de Proximidad Zona Poniente, Coordinación General de Policía de Proximidad Zona Poniente, Coordinación General de Policía de Proximidad Zona Sur, Dirección General de Finanzas y a la Dirección General de Administración de Personal, por ser las áreas competentes para atender su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Como resultado de dicha gestión la Subsecretaría de Operación Policial, Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial, Dirección de Transportes, Coordinación General de Policía de Proximidad Zona Centro, Coordinación General de Policía de Proximidad Zona Oriente, Coordinación General de Policía de Proximidad Zona Poniente, Coordinación General de Policía de Proximidad Zona Sur, Dirección General de Finanzas y a la Dirección General de Administración de Personal, dieron respuesta a su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante los oficios SSC/SOP/DELySO/TRC/80315/2022,



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5819/2022

SSC/SIeIP/15274/2022, SSC/OM/DGRMAyS/DT/3734/2022, CGPPZC/OP/3593/2022, CGPPZN/INFO/10338/2022, SSC/SOP/CGPPZO/DPeI/OPS-CAP-05/15441/2022, SSC/SOP/CGPPZP/JUR/TRC/13730/09-2022, CGPPZS/PERS/15021/2022, SSC/OM/DGF/DPEF/641/2022, y el oficio sin número de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, cuyas respuestas se adjuntan a la presente para su consulta.

A efecto de poder descargar los archivos adjuntos deberá dar clic en el ícono de la lupa y /o disquete, tal como se muestra en el siguiente ejemplo:

Archivos adjuntos de respuesta



En esa tesitura, del oficio señalado en el párrafo que antecede, se desprende que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Subsecretaría de Operación Policial, Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial, Dirección de Transportes, Coordinación General de Policía de Proximidad Zona Centro, Coordinación General de Policía de Proximidad Zona Norte, Coordinación General de Policía de Proximidad Zona Poniente, Coordinación General de Policía de Proximidad Zona Sur, Dirección General de Finanzas y a la Dirección General de Administración de Personal, le orientan a que ingrese su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia y a la Secretaría de Administración y Finanzas, ambos de la Ciudad de México, cuyos datos de contacto se señalan a continuación:

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Gabriel Hernández 56, 5° Piso, Oficina Esq. Doctor Río de la Loza Col. Doctores, C.P. 6720 Alcaldía Cuauhtémoc Tel. 5345 5200 Ext. 11003 oip@pgidf.gob.mx

Secretaría de Administración y Finanzas

Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja,

Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080.

El horario de atención al público es de 9:00 a 15:00 hrs

Teléfono: 5345-8000 Exts. 1384, 1599 Correo: ut@finanzas.cdmx.gob.mx

Por todo lo antes expuesto, ésta Unidad de Transparencia, da por concluida la tutela del trámite; sin embargo, se hace de su conocimiento que usted tiene derecho a interponer recurso de revisión, en contra de la respuesta que le ha otorgado esta Dependencia, en un plazo máximo de 15 días hábiles, con fundamento en lo previsto por los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 237, de la Ley de referencia, como a continuación se describe:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5819/2022

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

I.-La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;

II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;

III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;

IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información:

V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta:

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.

Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del Instituto.

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

No omito mencionar que, para cualquier duda y/o aclaración respecto a la respuesta que por esta vía se le entrega, estamos a sus órdenes en Calle Ermita sin número, Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Teléfono 5242 5100; ext. 7801, correo electrónico ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx donde con gusto le atenderemos, para conocer



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5819/2022

sus inquietudes y en su caso asesorar y orientarle respecto al ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales. ..." (sic)

b) Oficio sin número de referencia, de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, suscrito por la Directora General de Administración de Personal del sujeto obligado, mediante el cual señala lo siguiente:

"

En atención a la Solicitud de Información Pública, realizada a través de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, con número de folio 090163422002059, se procede a dar respuesta a la solicitud, de acuerdo al ámbito de competencia de la Dirección General de Administración de Personal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento interior y al Manual Administrativo con número de registro MA-31/070922-SSC-B423F8D, ambos de la Secretaria de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, conforme a lo que expresa el C. [...], solicitante de la información.

DECDLIECTA			
RESPUESTA			
En atención a su solicitud, se comunica que			
después de realizar una búsqueda			
exhaustiva dentro de los archivos físicos y			
digitales que obran bajo resguardo de las			
, ,			
áreas que conforman esta Dirección General,			
se cuenta con el siguiente registro de los			
años 2020, 2021 y 2022:			
, , , , ,			
Section 1997 and 1997			
AÑO 2020 ADMINISTRATIVOS OPERATIVOS TOTAL			
Accounted			
ACTIVOS 7,011 36,993 44,004 BAJAS 953 1,292 2,245			
AÑO 2021			
ACTIVOS 6,914 37,030 43,944			
BAJAS 819 1,697 2,516			
AÑO 2022 (QNA. 18/2022)			
ACTIVOS 14,359 36,239 50,598			
BAJAS 1,199 1,460 2,659			
En atención a su solicitud, se comunica que			
no es competencia de esta Dirección			
•			
General, pronunciarse al respecto.			
Por lo anterior, se sugiere a la Unidad de Transparencia de considerarlo pertinente, turnar la presente solicitud a la Dirección			
			General de Recursos Materiales,
			Abastecimiento y Servicios de conformidad



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5819/2022

	con las atribuciones conferidas en el artículo 60 del Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de
	Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.
4. Cuales son los índices delictivos por robo a casa habitación y vehículos, robo con mano armada, así como homicidios en todos sus tipos y feminicidios que ha	En atención a su solicitud, se comunica que no es competencia de esta Dirección General, pronunciarse al respecto.
disminuido la institución. (Sic)	Por lo anterior, se sugiere a la Unidad de Transparencia de considerarlo pertinente, turnar la presente solicitud a la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 15 del Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y orientar al solicitante de información a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
5. Presupuesto asignado durante el periodo 2020, 2021 y a la fecha de esta solicitud que ha invertido la institución en armamento, mencionando de manera individual cada armamento adquirido.	En atencion a su solicitud, se comunica que no es competencia de esta Dirección General, pronunciarse al respecto. Por lo anterior, se sugiere a la Unidad de Transparancia, de considerado portinente.
Todo lo anterior, se requiere de manera desagregada del periodo de 2020, 2021 y hasta la fecha de la solicitud en formato Excel. (Sic)	Transparencia de considerarlo pertinente, turnar la presente solicitud a la Dirección General de Finanzas y a la Dirección General de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 60 y 61 del Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

..." (sic)

c) Oficio con número de referencia SSC/OM/DGF/DPEF/641/2022, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Planeación y Evaluación Financiera, y dirigido a la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

"



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5819/2022

Al respecto, se informa que en el marco de las atribuciones conferidas en el artículo 61 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (RISSC), la Dirección General de Finanzas (DGF) es PARCIALMENTE COMPETENTE para la atención de la solicitud en comento, únicamente, en lo que se refiere al «...Presupuesto asignado durante el periodo 2020, 2021 y a la fecha de esta solicitud que ha invertido la institución en armamento, mencionando de manera individual cada armamento adquirido...

Una vez establecido lo anterior, se instruyó a la realización de la búsqueda correspondiente, derivado de la cual se hace del conocimiento que **no se dispone de la información con el grado de desagregación requerido por la persona solicitante**; no obstante, se pone a disposición de la requirente el presupuesto asignado y ejercido por concepto de armas cortas y largas, correspondiente de los años 2020 a la fecha de respuesta, registrados en el Sistema informático de Planeación de Recursos Gubernamentales, administrado por la Secretaria Administración y Finanzas, como se detalla a continuación:

Secretaría de Seguridad Ciudadana Presupuesto asignado y ejercido 2020-2022 (Pesos)

	(1. 2333)				
Año	Concepto	Presupuesto asignado	Presupuesto ejercido		
2020	Armas cortas y largas	5,593,903.38	5,593,903.38		
2021	Armas cortas y largas	9,894,132.71	9,507,779.05		
2022*	Armas cortas y largas	15,072,578.49	15,029,465.64		

Fuente: SAP-GRP
*Al 29 de septiembre.

Por lo que se refiere al resto de los cuestionamientos, se sugiere reorientar la solicitud a la **Subsecretaría de Operación Policial** y las Direcciones Generales de **Administración de Personal, y de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios**, de conformidad a lo establecido, respectivamente, en los artículos 11, 59 y 60 del **RISSC.** ..." (sic)

d) Oficio número SSC/SIeIP/15274/2022, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Subsecretario de Inteligencia e Investigación Policial, y dirigido a la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual señala lo siguiente:

"…



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5819/2022

Sobre la solicitud que antecede, atendiendo a la literalidad de los cuestionamientos, me permito informar que esta Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas Policiales que la conforman, por lo que se indica que no cuenta con la información solicitada; asimismo de acuerdo con la normatividad vigente carece de facultades para atender los planteamientos señalados, por lo que en atención a los principios de máxima publicidad y orientación que nos indican los artículos 11 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Y con la intención de atender y dar seguimiento de manera oportuna, se le sugiere dirigir la petición a la Subsecretaria de Operación Policial de acorde con lo estipulado en el artículo 11 del reglamento interno de esta secretaria, así como a la Coordinación General de Policía de Proximidad Zona Norte y a la Dirección General Regional de la Policía de Proximidad Zona Norte, de conformidad con lo que señalan los numerales 11, 27 y 29, respectivamente del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

De la misma forma se sugiere consultar la página https://www.ssc.cdmx.org.mx, Donde se encontrara información detallada acerca de los cuestionamientos realizados por el peticionario.

..." (sic)

e) Oficio con número de referencia CGPPZC/OP/3593/2022, de fecha trece de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador General de Policía de Proximidad Zona Centro y dirigido a la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

Al respecto se informa por parte de Coordinación General de Policía de Proximidad Zona Centro, carece de facultades para atender todos los planteamientos señalados, por lo que en atención a los principios de máxima publicidad y orientación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto al punto 1, se le sugiere orientar su petición a la Dirección General de Administración de Personal, en referencia al punto 2 y 3 se orienta al peticionario a la Dirección General de Transportes de esta Secretaría, en alusión al punto 4, se le sugiere orientar su petición a la Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial, finalmente sobre el punto 5, se orienta al peticionario a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, en razón de que cuentan con su propia oficina de Información Pública, para dar respuesta a lo instado.
..." (sic)

f) Oficio con número de referencia CGPPZN/INFO/10338/2022, de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador General de Policía de



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5819/2022

Proximidad Zona Norte, y dirigido a la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

"

Atendiendo la literalidad de su solicitud y después de realizar un análisis de la misma, se informa lo siguiente al estimado peticionario:

Esta Coordinación General de Policía de Proximidad Zona Norte, carece de facultades para atender todos los planteamientos señalados, por lo que en atención a los principios de máxima publicidad y orientación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto al punto 1, se le sugiere orientar su petición a la Dirección General de Administración de Personal, en referencia al punto 2 y 3 se orienta al peticionario a la Dirección General de Transportes de esta Secretaria, en alusión al punto 4, se le sugiere orientar su petición a la **Subsecretaria de Información e Inteligencia Policial**, finalmente sobre el punto 5, se orienta al peticionario a la **Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México**, en razón de que cuentan con su propia oficina de Información Pública, para dar respuesta a lo instado. ..." (sic)

g) Oficio con número de referencia SSC/SOP/CGPPZO/DPeI/OPS-CAP-05/15441/2022, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador General de Policía de Proximidad Zona Oriente y dirigido a la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

"

Se le hace de conocimiento al Peticionario que la información que solicita es pública y está consulta en el siguiente link página https://www.ssc.cdmx.gob.mx/unidad-de-transparencia/obligaciones-de-transparencia-2021, en referencia a los puntos 2 y 3, después de realizar una exhaustiva búsqueda en los archivos de esta Coordinación General no se detenta la información como la requiere el por lo que conforme a los artículos 200 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta al peticionario a la Dirección General de Transportes de esta Secretaría, en lo referente al punto 4, después de realizar una exhaustiva búsqueda en los archivos de esta Coordinación General no se detenta la información como la requiere el por lo que conforme a los artículos 200 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta al peticionario a la Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial, en referencia al punto 5, que conforme a los artículos 200 y 211 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta al peticionario a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5819/2022

..." (sic)

h) Oficio con número de referencia SSC/SOP/CGPPZP/JUR/TRC/13730/09-2022, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador General de Policía de Proximidad Zona Poniente, y dirigido a la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

"---

Respuesta

- 1.- Cuantos elementos operativos y administrativos en activo y baja cuenta la corporación, en cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Coordinación General de Policía de Proximidad Zona Poniente, le hace de conocimiento al peticionario que la respuesta se otorga de manera general, y se cuenta con un estado de fuerza de 8860 elementos de Policía de Proximidad para proteger los intereses de las personas y salvaguardar la seguridad ciudadana. Así mismo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se orienta al solicitante y a la Unidad de Transparencia que el área componte para atender el folio de mérito es: **Dirección General de Administración de Capital Humano**, derivado de sus funciones, atribuciones y facultades establecidas, en el Manual Administrativo y Reglamento Interior de la Secretaria de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, por contar con su propia Oficina de Información Pública. (O.I.P.).
- 2.- Cuantas patrullas tiene en función la institución; 3.- Cuantas patrullas tiene sin funcionar, al respecto se le informa al estimado peticionario que con fundamento en lo dispuesto por los articulos 200 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se orienta al solicitante y a la Unidad de Transparencia que el área componte para atender el folio de mérito es; **Dirección de Transportes**, derivado de sus funciones, atribuciones y facultades establecidas, en el Manual Administrativo y Reglamento Interior de la Secretaria de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, por contar con su propia Oficina de Información Pública. (O.I.P.).
- 4.- Cuales son los índices delictivos por robo a casa habitación y vehículos, robo con mano armada, así como homicidios en todos sus tipos y feminicidios que ha disminuido la institución, al respecto se le informa al estimado peticionario que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se orienta al solicitante y a la Unidad de Transparencia que el área competente es: la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México** derivado de sus funciones, atribuciones y facultades establecidas, en el Manual Administrativo y por contar con su propias Oficina de Información Pública. (O.I.P.).



MARINA ALICIA SAN MARTÍN **REBOLLOSO**

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE **SEGURIDAD CIUDADANA**

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5819/2022

5.- Presupuesto asignado durante el periodo 2020, 2021 y a la fecha de esta solicitud que ha invertido la institución en armamento, mencionando de manera individual cada armamento adquirido. Todo lo anterior, se requiere de manera desagregada del periodo del 2020, 2021 y hasta la fecha de la solicitud en formato Excel. Al respecto se le informa al estimado peticionario que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se orienta al solicitante y a la Unidad de Transparencia que el área componte para atender el folio de mérito es: Dirección de Armamento, derivado de sus funciones, atribuciones y facultades establecidas, en el Manual Administrativo y Reglamento Interior de la Secretaria de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, por contar con su propia Oficina de información Pública. (O.I.P.). ..." (sic)

i) Oficio con número de referencia CGPPZS/PERS/15021/2022, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador General de Policía de Proximidad Zona Sur, y dirigido a la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

1. Respondiendo a la pregunta 1, con fundamento en lo establecido en los artículos 2, 3, 24, fracción II y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del peticionario que de las 4 alcaldías que pertenecen a la Coordinación General de Policía de Proximidad Zona Sur, (Benito Juárez, Coyoacán, Tlalpan y Magdalena Contreras) el estado de fuerza de personal operativo y administrativo y su incidencia de 2020, 2021 y a la fecha, es el siguiente:

ANO	PERSONAL ACTIVO	INCIDENCIA
2020	3865	178
2021	3879	144
2022	3767	90

2. Respondiendo a la pregunta 2 y 3, el estado de fuerza vehicular (patrullas) de 2020, 2021 y a la fecha es el siguiente:

AÑO	AUTOPATRULLAS ACTIVAS	AUTOPATRULLAS INACTIVAS
2020	492	118
2021	523	203
2022	529	199

3. Respondiendo a la pregunta 4, con fundamento en lo establecido en los artículos 200 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5819/2022

de la Ciudad de México, se hace del conocimiento al peticionario que las áreas competentes del tema, son la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la Subsecretaría de Operación Policial y la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito.

4. Respondiendo a la pregunta 5, con fundamento en lo establecido en los artículos 200 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento al peticionario que las áreas competentes del tema, son la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y la Oficialía Mayor.

..." (sic)

IV. Presentación del recurso de revisión. El diecinueve de octubre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

"Me inconformo por la declaración de incompetencia del sujeto obligado, ya que también al ejecutar las funciones o atribuciones en materia de seguridad pública, tiene conocimiento del presupuesto que se les asigna para garantizar la seguridad en la entidad." (sic)

V. Turno. El diecinueve de octubre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número INFOCDMX/RR.IP.5819/2022, y lo turnó a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Admisión. El veinticuatro de octubre de dos mil veintidós este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5819/2022

México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El catorce de noviembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio con número de referencia SSC/DEUT/UT/4770/2022, de la misma fecha de su recepción, suscrito por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:

II. CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS

Habiendo precisado la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 090163422002059, presentada por el particular, así como los agravios hechos valer por el mismo, en el recurso de revisión que nos ocupa, es procedente dar contestación a estos últimos, atendiendo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, principios que alude el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que rigen el actuar de este Sujeto Obligado.

En ese orden de ideas, esta Unidad de Transparencia, con el afán de satisfacer, los requerimientos del hoy recurrente, después de haber realizado el análisis correspondiente de la solicitud de acceso a la información pública, resulta más que evidente que con la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado se atendió la totalidad de la solicitud de acceso a la información, lo anterior toda vez que las unidades administrativas competentes proporcionaron una respuesta debidamente fundada y motivada.

Ahora bien, con la intención de favorecer los principios de certeza y máxima publicidad, consagrados en el Artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y tomando en consideración que se manifiesta inconforme con la respuesta emitida con motivo de la solicitud de acceso a la información pública al rubro indicada, esta Unidad de Transparencia expresó los fundamentos y motivos que sustentan su respuesta.

Una vez precisado lo anterior, es procedente dar contestación a las inconformidades manifestadas por el C. [...], atendiendo a los principios de certeza y máxima publicidad que rigen el actuar de este Sujeto Obligado, en el que es importante señalar que el ahora recurrente únicamente se inconforma por la pregunta marcada con el número 5



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5819/2022

"...incompetencia del sujeto obligado, ya que también al ejecutar las funciones o atribuciones en materia de seguridad pública tiene conocimiento del presupuesto que se les asigna para garantizar la seguridad en la entidad." (sic)

Respecto a la inconformidad señalada por el ahora recurrente, es evidente que es errónea, y contraria a la verdad, lo anterior toda vez que como ese H. Instituto puede corroborar en la respuesta proporcionada por la Dirección General de Finanzas se hizo del conocimiento al solicitante que no se cuenta con la información al grado de desagregación requerido, no obstante se le proporcionó el presupuesto ejercido por concepto de armas cortas y largas en los años 2020, 2021 y 2022 al 29 de septiembre, por lo antes expuesto, es más que evidente que se proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada a la totalidad de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, por ello se solicita a ese H. Instituto desestimar los agravios manifestados por el particular.

De acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, es de suma importancia aclarar que esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México no cuenta con la información a nivel detalle solicitado, así mismo no se encuentra obligada a procesar la información al nivel de detalle requerido por el solicitante conforme a lo establecido en el artículo 219 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Abundando más en el presente recurso de revisión, es claro que la inconformidad manifestada por el particular, es una manifestación subjetiva sin sustento, ya que como se puede apreciar en la respuesta proporcionada se atendió la totalidad de la solicitud que nos ocupa, por lo cual se solicita a ese H. Instituto desestimar lo manifestado por el ahora recurrente, ya que como se puede apreciar en el párrafo que precede se hizo del conocimiento del particular el presupuesto ejercido por concepto de armas cortas y largas en los años 2020, 2021 y 2022 al 29 de septiembre.

Por lo antes expuesto, resulta evidente que la respuesta proporcionada por las unidades administrativas competentes atiende la totalidad de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, ya que se proporcionó una respuesta fundada y motivada a cada uno de los requerimientos formulados por el particular.

Del mismo modo, es importante dejar en claro que la respuesta que proporcionó esta autoridad da cumplimiento a la solicitud formulada por la recurrente, pues la actuación de este Sujeto Obligado, se rige bajo los principios plasmados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5819/2022

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Finalmente, resulta evidente que este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta fundada y motivada, a cada uno de los cuestionamientos realizados por el solicitante, por ello se solicita a ese H. Instituto desestimar las inconformidades señaladas por el particular por ser manifestaciones subjetivas, que no versan sobre la legalidad de la respuesta proporcionada.

Por lo tanto, las manifestaciones de agravio del hoy recurrente deben ser desestimadas, debido a que esta Unidad de Transparencia actuó con estricto apego a la normatividad vigente que rige su actuar, por lo que sus argumentos resultan improcedentes e inoperantes, sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:

Registro No. 166031 Localización: Novena Época Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXX Noviembre de 2009

Página: 424 Tesis: 2a./J.188/2009 Jurisprudencia Materia(s): Común

AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS EN LOS QUE SE PRODUCE UN IMPEDIMENTO TÉCNICO QUE IMPOSIBILITA EL EXAMEN DEL PLANTEAMIENTO QUE CONTIENEN. Conforme a los artículos 107, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83, fracción IV, 87, 88 y 91 fracciones I a IV, de la Ley de Amparo, el recurso de revisión es un medio de defensa establecido con el fín de revisar la legalidad de la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto y el respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento. de ahí que es un instrumento técnico que tiende a asegurar un óptimo ejercicio de la función jurisdiccional, cuya materia se circunscribe a la sentencia dictada en la audiencia constitucional, incluyendo las determinaciones contenidas en ésta y, en general, al examen del respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento del juicio, labor realizada por el órgano revisor a la luz de los agravios expuestos por el recurrente, con el objeto de atacar las consideraciones que sustentan la sentencia recurrida o para demostrar las circunstancias que revelan su legalidad. En ese tenor, la inoperancia de los agravios en la revisión se presenta ante la actualización de algún impedimento técnico que imposibilite el examen del planteamiento efectuado que puede derivar de la falta de afectación directa al promovente de la parte considerativa que controvierte: de la omisión de la expresión de agravios referidos a la cuestión debatida: de su formulación material incorrecta, por incumplir las condiciones atinentes a su contenido, que puede darse: a) al no controvertir de manera suficiente y eficaz las consideraciones que rigen la sentencia; b) al introducir pruebas o argumentos novedosos a la litis del juicio de amparo; y, c) en caso de reclamar infracción a las



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5819/2022

normas fundamentales del procedimiento, al omitir patentizar que se hubiese dejado sin defensa al recurrente o su relevancia en el dictado de la sentencia; o, en su caso, de la concreción de cualquier obstáculo que se advierta y que impida al órgano revisor el examen de fondo del planteamiento propuesto, como puede ser cuando se desatienda la naturaleza de la revisión y del órgano que emitió la sentencia o la existencia de jurisprudencia que resuelve el fondo del asunto planteado. Contradicción de tesis 27/2008-PL. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto.

Finalmente, concluyendo con el estudio de todo lo manifestado por el particular, es claro que este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada, por lo cual resulta pertinente señalar que, apegándose estrictamente a los agravios manifestados, es de tomar en cuenta la siguiente jurisprudencia:

AGRAVIOS, EXPRESIÓN DE. La expresión de agravios es la base de la controversia en la revisión y si no se aducen se juzgaría oficiosamente sobre derechos que no están en tela de juicio, lo que está en abierta pugna con el sistema establecido en la revisión a instancia de partes. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. V/.22]/104 Recurso de revisión 216/88. Myra Ladizinsky Berman. 16 de agosto de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo. Recurso de revisión 19/89. Juana Ochoa Zamorano. 7 de febrero de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario; José Mario Machorro Castillo. Recurso de revisión 446/89. Fredy Hernández Zavaleta viuda de Ramírez. 26 de enero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez. Recurso de revisión 333/90. Armando García Arribas. 26 de septiembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo. Recurso de revisión 21/91. Luis Fragoso Segura. 15 de enero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel, Secretario: José Mario Machorro Castillo, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época. Tomo VII, Abril de 1991. Pág. 80. Tesis de Jurisprudencia.

De igual forma resulta importante considerar el siguiente criterio:

SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. DEBE HACERSE A PARTIR DELOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, POR LO TANTO NO ES ILIMITADA. El artículo 76 bis de la Ley de Amparo señala que la suplencia de la queja deficiente se entiende referida a los conceptos de violación y, en su caso, a los agravios, es decir, a la materia misma del juicio de garantías, por lo que debe considerarse que dicho precepto limita el ámbito de aplicación de tal figura a las cuestiones relacionadas con el fondo del asunto, de ahí que dicha suplencia no sea aplicable a la procedencia del Juicio de amparo. En este tenor, a excepción de la matería penal, el órgano de control constitucional no puede libremente realizar el examen del precepto legal reclamado o de la resolución recurrida, sino que debe hacerlo



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5819/2022

a partir de lo expresado en los conceptos de violación o, en su caso, en los agravios, de manera que sin la existencia de un mínimo razonamiento expresado en la demanda, esto es, sín la elemental causa de pedir, el juzgador no se encuentra en aptitud de resolver sí el acto reclamado es 0 no violatorio de garantías, porque la suplencia de la queja deficiente es una institución procesal que si bien fue establecida con la finalidad de hacer prevalecer las garantías que otorga la Constitución Federal, no deja de estar sujeta a los requisitos previstos al efecto, tanto en la Ley Fundamental como en la Ley de Amparo. 13//.35/2005 Amparo directo en revisión 1576/2004. Crescenciano Chávez Paredes. 1o. de diciembre de 2004. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaría: Rosalía Argumosa López. Amparo directo en revisión 1449/2004. Juan Carlos Martínez Arriaga. 1o. de diciembre de 2004. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Pedro Arroyo Soto. Amparo directo en revisión 1572/2004 Contratistas Unidos Mexicanos, S.A. de C.C. 12 de enero de 2005. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Eligio Nicolás Lerma Moreno. Amparo directo en revisión 1796/2004. Miguel Ángel Cantú Campos. 26 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosaura Rivera Salcedo. Amparo directo en revisión 1854/204. Pedro Rubén García Ramírez. 2 de febrero de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Eligio Nicolás Lerma Moreno. Tesis jurisprudencia 35/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXI, Abril de 2005. Pág. 686. Tesis de Jurisprudencia.

En este tenor, es notorio que lo manifestado por el recurrente carece de validez jurídica, por ser meras apreciaciones subjetivas, por lo que se debe desestimar el contenido y las inconformidades vertidas por el solicitante en el presente recurso de revisión, ya que como se ha venido señalando a lo largo de las presentes manifestaciones, este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada a la totalidad de la solicitud de acceso a la información, con número de folio 090163422002059.

Como puede observarse esta Unidad de Transparencia proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos en la Solicitud de Acceso a la Información Pública, atendiendo a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad y máxima publicidad que rigen el actuar de este Sujeto Obligado; a efecto de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública del C. [...], situación que el propio Instituto ya constató con los archivos que extrajo del sistema y tuvo a bien remitir este Sujeto Obligado, dicha respuesta fue proporcionada en atención al folio 090163422002059, y se otorgó de conformidad con la Legislación de la materia, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante.

Por todos los:razonamientos antes narrados, es claro que los agravios manifestados por el ahora recurrente deben ser desestimados por ese H. Instituto ya que son infundados e



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5819/2022

inoperantes, por lo que esta Secretaría siempre actuó con estricto apego a la Ley, garantizando en todo momento el derecho de acceso a la información pública del C. [...], por lo tanto ese H. Órgano Colegiado debe CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 090163422002059, y considerar las manifestaciones del hoy recurrente como infundadas e inoperantes, pues como ha quedado establecido fehacientemente, esta dependencia proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos a la Solicitud de Acceso a la Información Pública; dicha respuesta se otorgó en sentido de máxima publicidad, salvaguardando siempre su Derecho de Acceso a la Información Pública de la solicitante, y no como lo pretende hacer valer el ahora recurrente.

Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 243, fracción II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como lo establecido por los artículos 278, 281, 284, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se ofrecen las siguientes pruebas:

III. PRUEBAS

Mismas que sustentan el actuar de esta autoridad y que se relacionan con todos y cada uno de los hechos expuestos a lo largo de las presentes manifestaciones, con lo que se acredita que este Sujeto Obligado, por conducto de la esta Unidad de Transparencia, tuteló en todo momento la Solicitud de Acceso a la Información Pública del hoy recurrente, con estricto apego a la Ley salvaguardando siempre el derecho del solicitante de acceder a la Información pública, proporcionando una respuesta debidamente fundada y motivada.

1.- DOCUMENTALES PÚBLICAS. - Consistente en todos y cada uno de los elementos obtenidos del sistema electrónico INFOMEX, a que se refiere el Acuerdo de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, emitido por ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto y debidamente fundado, a ese H. INSTITUTO, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. - Tenerme por presentada con la personalidad con que me ostento exhibiendo en tiempo y forma, las presentes manifestaciones respecto del Recurso de Revisión al rubro indicado.

SEGUNDO. - Tener por desahogado el requerimiento de ese H. Instituto, en el Acuerdo de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, señalando como correo electrónico recursosrevisionOssc.cdmx.gob.mx, para que a través del mismo, se informe a esta Dependencia, sobre los Acuerdos que al efecto se dicten durante la substanciación del presente recurso.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5819/2022

TERCERO.- Acordar la admisión de las pruebas antes señaladas, por estar ofrecidas conforme a derecho y no ser contrarias a la moral, a efecto de que sean valoradas en el momento procesal oportuno.

CUARTO. - En atención a lo manifestado y debidamente acreditado en el apartado II de las presentes manifestaciones, seguidos que sean los trámites de Ley dictar resolución apegada a derecho en que CONFIRME la respuesta proporcionada a la solicitud de información 090163422002059, en términos de lo dispuesto por los artículos artículo 244 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

..." (sic)

VIII. Cierre de instrucción. El doce de diciembre de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5819/2022

SEGUNDA. **Causales de improcedencia**. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

- 1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
- 2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5819/2022

- **3.** En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción III, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó medularmente con la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado.
- 4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha nueve de mayo de dos mil veintidós.
- **5.** La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
- **6.** No se advierte que la parte recurrente haya ampliado su solicitud de acceso a la información al interponer su recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

- "Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia."

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en estudio y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo, no se observa que sobrevenga alguna causal de improcedencia prevista en el artículo 248 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5819/2022

información, la respuesta del Sujeto obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de Información. El particular lo siguiente:

- 1.- Cuantos elementos operativos y administrativos en activo y baja cuenta la corporación;
- 2.- Cuantas patrullas tiene en función la institución;
- 3.- Cuantas patrullas tiene sin funcionar:
- 4.- Cuales son los índices delictivos por robo a casa habitación y vehículos, robo con mano armada, así como homicidios en todos sus tipos y feminicidios que ha disminuido la institución.
- 5.- Presupuesto asignado durante el periodo 2020, 2021 y a la fecha de esta solicitud que ha invertido la institución en armamento, mencionando de manera individual cada armamento adquirido.
- b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado por conducto de la Subsecretaría de Operación Policial, Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial, Dirección de Transportes, Coordinación General de Policía de Proximidad Zona Centro, Coordinación General de Policía de Proximidad Zona Norte, Coordinación General de Policía de Proximidad Zona Oriente, Coordinación General de Policía de Proximidad Zona Poniente, Coordinación General de Policía de Proximidad Zona Sur, Dirección General de Finanzas y a la Dirección General de Administración de Personal, informó lo siguiente:
 - La Dirección General de Administración de Personal señaló lo siguiente:

Del punto 1, comunicó que después de realizar una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos físicos y digitales que obran bajo resguardo de las áreas que conforman esta Dirección General, proporcionó el siguiente registro de los años 2020, 2021 y 2022 de los elementos operativos y administrativos en activo y baja cuenta la corporación.

La Dirección General de Finanzas señaló lo siguiente:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5819/2022

Del punto 5, indicó que no se dispone de la información con el grado de desagregación requerido por la persona solicitante; no obstante, proporcionó el presupuesto asignado y ejercido por concepto de armas cortas y largas, correspondiente de los años 2020 a la fecha de respuesta, registrados en el Sistema informático de Planeación de Recursos Gubernamentales, administrado por la Secretaria Administración y Finanzas.

- La Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial señaló que llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas Policiales que la conforman, por lo que se indica que no cuenta con la información solicitada; asimismo de acuerdo con la normatividad vigente carece de facultades para atender los planteamientos señalados.
- Las Coordinaciones Generales de Policía de Proximidad Zona Centro y Zona Norte, señalaron que carecen de facultades para atender todos los planteamientos señalados.
- La Coordinación General de Policía de Proximidad Zona Oriente indicó que la información que solicita es pública y está disponible para su consulta en el siguiente link o página electrónica https://www.ssc.cdmx.gob.mx/unidad-detransparencia/obligaciones-de-transparencia-2021, en referencia a los puntos 2, 3, 4 y 5, después de realizar una exhaustiva búsqueda en sus archivos, no se detenta la información como la requiere.
- La Coordinación General de Policía de Proximidad Zona Oriente informó de forma general que se cuenta con un estado de fuerza de 8860 elementos de Policía de Proximidad para proteger los intereses de las personas y salvaguardar la seguridad ciudadana.
- La Coordinación General de Policía de Proximidad Zona Sur, indicó el estado de fuerza de personal operativo y administrativo y su incidencia de 2020, 2021 y a la fecha, de las 4 alcaldías que pertenecen a la Coordinación General de Policía de Proximidad Zona Sur, (Benito Juárez, Coyoacán, Tlalpan y Magdalena Contreras).



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5819/2022

Del punto 2 y 3 proporcionó el estado de fuerza vehicular (patrullas) de 2020, 2021 y a la fecha.

Asimismo, orientó a ingresar la solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia y a la Secretaría de Administración y Finanzas, ambos de la Ciudad de México, señalando los datos de contacto correspondientes.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó por la incompetencia manifestada por el sujeto obligado porque, a su consideración, al ejecutar las funciones o atribuciones en materia de seguridad pública, tiene conocimiento del presupuesto que se les asigna para garantizar la seguridad en la entidad

Llegados a este punto, es de precisarse que el particular únicamente se agravió respecto a la atención brindada al punto 5, y no así de la relacionada con los puntos 1, 2, 3 y 4 solicitados; por lo que dicha información solicitada se tiene como consentida tácitamente, razón por la cual no serán motivo de análisis en la presente resolución.

Se apoya el razonamiento anterior en la siguiente jurisprudencia número VI.2o. J/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

De la jurisprudencia en cita, se desprende que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

d) Alegatos de las partes. La parte recurrente no formuló alegatos ni presentó pruebas dentro del plazo de siete días que le fue otorgado.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5819/2022

Por su parte, el sujeto obligado reiteró los términos de su respuesta, defendiendo su legalidad e indicando que se hizo del conocimiento al solicitante que no se cuenta con la información al grado de desagregación requerido, no obstante se le proporcionó el presupuesto ejercido por concepto de armas cortas y largas en los años 2020, 2021 y 2022 al 29 de septiembre, por lo antes expuesto, es más que evidente que se proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada a la totalidad de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090163422002059** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL", en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado relativo a la declaración de incompetencia manifestada por el sujeto obligado.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5819/2022

En primer término, es necesario señalar que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

"[...] **Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.
[...]"

Del artículo anteriormente citado, se advierte claramente, que cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados deberán comunicar al solicitante la incompetencia dentro de los 3 días posteriores a la recepción de la solicitud y señalarán el o los sujetos obligados competentes.

Asimismo, en caso de que los sujetos obligados sean competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte.

Ahora bien, cabe señalar que en respuesta el sujeto obligado por conducto de la Dirección General de Finanzas, señalo respecto del punto 5 que no se dispone de la información con el grado de desagregación requerido por la persona solicitante; no obstante, proporcionó el presupuesto asignado y ejercido por concepto de armas cortas y largas, correspondiente de los años 2020 a la fecha de respuesta, registrados en el Sistema informático de Planeación de Recursos Gubernamentales, administrado por la Secretaria Administración y Finanzas, de la siguiente manera:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5819/2022

Secretaría de Seguridad Ciudadana Presupuesto asignado y ejercido 2020-2022

(Pesos)

Año	Concepto	Presupuesto asignado	Presupuesto ejercido
2020	Armas cortas y largas	5,593,903.38	5,593,903.38
2021	Armas cortas y largas	9,894,132.71	9,507,779.05
2022*	Armas cortas y largas	15,072,578.49	15,029,465.64

Fuente: SAP-GRP

Ahora bien, es necesario hacer referencia al <u>procedimiento de búsqueda</u> que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

"Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

٠.

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

. . .

^{*}Al 29 de septiembre.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5819/2022

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

. . .

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5819/2022

Sentado lo anterior, a fin de verificar si se turnó la solicitud, a la unidad administrativa que cuenta con atribuciones inherentes a la materia de la solicitud, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y atribuciones del sujeto obligado.

Así, de conformidad con el *Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, ahora Secretaría de Seguridad Ciudadana,* la Dirección General de Finanzas resulta competente para conocer de lo solicitado.

Así, en respuesta inicial, el sujeto obligado informó respecto del punto 5 que no se dispone de la información con el grado de desagregación requerido por la persona solicitante; no obstante, proporcionó el presupuesto asignado y ejercido por concepto de armas cortas y largas, correspondiente de los años 2020 a la fecha de respuesta, registrados en el Sistema informático de Planeación de Recursos Gubernamentales, administrado por la Secretaria Administración y Finanzas.

En ese sentido, si bien orientó a ingresar la solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia y a la Secretaría de Administración y Finanzas, ambos de la Ciudad de México, señalando los datos de contacto correspondientes; lo cierto es que proporcionó la información con la que de acuerdo a sus facultades cuenta, es decir, del presupuesto asignado durante el periodo 2020, 2021 y a la fecha de esta solicitud que ha invertido la institución en armamento.

Al respecto, derivado de las constancias que integran el presente medio de impugnación, es posible advertir que el sujeto obligado, desde su respuesta inicial, dio atención al procedimiento previsto en la Ley de la materia para la búsqueda de la información, cumpliendo con ello a los **principios de congruencia** y **exhaustividad** y proporcionando la información con la que cuenta.

Refuerza lo anterior, el criterio **02/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual es enuncia lo siguiente:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5819/2022

"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información."

Por lo anterior, se desprende que todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, en donde la **congruencia** implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que, la **exhaustividad** significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

En ese sentido, atendiendo a que el sujeto obligado buscó la información requerida en los archivos de la unidad competente en la materia de la solicitud, la **respuesta otorgada** genera **certeza jurídica** de que se efectuó una búsqueda exhaustiva y adecuada de lo peticionado.

Aunado a lo anterior, es dable recordar que, de conformidad con la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México*, el actuar de los sujetos obligados se rige por la **buena fe**, la cual es un principio de derecho positivo que norma la conducta de la administración hacia los administrados y de éstos hacia aquélla, y debe ponderarse objetivamente en cada caso según la intención revelada a través de las manifestaciones exteriores de la conducta, tanto de la administración pública como del administrado.

Es decir, la respuesta proporcionada por el sujeto obligado adquiere **validez**, en razón de que las actuaciones del sujeto obligado están imbuidas de la **buena fe administrativa**, en el sentido de que se presumen apegadas a la **legalidad** y **veracidad**, salvo prueba en contrario.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5819/2022

En virtud de lo anterior, resulta inconcuso para este Instituto que, el agravio del recurrente resulta **infundado**, toda vez que el sujeto obligado atendió la solicitud de conformidad con el procedimiento previsto en la Ley de la materia.

CUARTA. Decisión. De conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo procedente es **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

QUINTA. **Responsabilidad**. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, en los términos de las consideraciones de la presente resolución.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5819/2022

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5819/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de diciembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO

APGG